



POSICIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA REGIÓN ANDINA EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE CARTAGENA +30

Quito, 6 de JUNIO de 2014

Las organizaciones de la sociedad civil de la región Andina celebran y acogen la invitación de los Estados a honrar la Declaración de Cartagena en su 30 aniversario, mecanismo regional que facilitó la protección de las víctimas de los conflictos centroamericanos durante el proceso de sus soluciones negociadas en aquellos años. Hoy sigue teniendo plena vigencia y aplicabilidad para los acontecimientos que sacuden nuestra región, y es el momento oportuno de aplicarlo a las necesidades de protección emergentes que surgen de nuevas situaciones de violencia y de los flujos de migración forzada.

Invocando la solidaridad internacional que la Declaración de Cartagena y el posterior Plan de Acción de México suponen, agradecemos la participación en este espacio, donde celebramos la ocasión de hacerles llegar a los Estados y al ACNUR nuestras propuestas para fortalecer el derecho al asilo en nuestra región, y ampliar las posibilidades de protección a los migrantes forzados y desplazados internos, sustentadas en una actuación regional concertada para garantizar la atención integral de las víctimas.

Son muchos los desafíos que afrontamos y afrontaremos en los próximos diez años, y es por ello que deben contemplarse mecanismos regionales de protección a solicitantes de asilo, refugiados/as, desplazados/as y migrantes forzados en los procesos contemporáneos de migración regional que procuran la ampliación de la ciudadanía, extendiendo su cobertura y profundizando la garantía de derechos.

Saludamos los importantes avances que en materia de protección se han logrado en la región Andina durante los últimos años, e instamos a los Estados a seguir promoviendo y fortaleciendo la definición ampliada de la Declaración de Cartagena, así como todos los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y de Derecho Internacional de Refugiados, incluyendo las Convenciones sobre Apatridia.

I.- SOLUCIONES DURADERAS

A. INTEGRACIÓN LOCAL

Es necesario que en la región Andina los Estados implementen acciones efectivas y oportunas que garanticen los derechos de la población refugiada a la integración local. Las instancias estatales competentes no siempre desarrollan de forma coordinada políticas, planes y programas a favor de la integración de personas refugiadas.

Destacamos la preocupación por la integración de las personas solicitantes de asilo que afrontan dificultades en el acceso a derechos debido a las demoras en el reconocimiento de su estatus.

En la mayoría de los países de la región es notoria la falta de participación e involucramiento de la

población refugiada, la sociedad civil e instancias gubernamentales locales en la construcción de políticas públicas que garanticen una efectiva integración local.

Recomendaciones

1. Fortalecer los órganos públicos competentes en materia de refugio, permitiendo desarrollar acciones intersectoriales, locales y nacionales, dirigidas a la integración de las personas refugiadas, tomando en cuenta criterios diferenciados de edad, género y diversidad, para asegurar estándares de acceso a derechos fundamentales (trabajo, educación, salud, vivienda, entre otros) que sean oportunos y efectivos para la integración local.
2. Garantizar la atención integral de la salud, incluyendo salud mental, el acceso irrestricto a todos los niveles de educación, aprendizaje del idioma del país de acogida, acceso a una vivienda digna, formación para el empleo, acceso al trabajo digno, acceso a servicios financieros, independientemente de su condición migratoria, a través de planes, programas y servicios.
3. Asegurar la ratificación y adopción de instrumentos internacionales y respetar siempre el principio de progresividad en términos de política social, así como la inclusión de población con necesidad de protección internacional y población migrante en las mismas.
4. Entregar documentación adecuada desde el inicio del procedimiento. El formato debe ser igual al del resto de la población, no indicando la condición de refugiado o solicitante.
5. Garantizar el derecho al trabajo de las personas solicitantes de la condición de refugiado en todos los países de la región.
6. Garantizar que las personas refugiadas accedan a la residencia permanente. Asegurar también el derecho a la naturalización o nacionalización para quienes lo deseen a través de procedimientos ágiles y accesibles.
7. Facilitar los procesos de unidad familiar respetando la cultura, cosmovisión, historia de vida, diversidad sexual y religión de las personas afectadas.
8. Destinar asignaciones presupuestarias suficientes y adecuadas para la implementación de las políticas públicas de integración local.
9. Reforzar acciones que fomenten el diálogo inter-cultural para minimizar actitudes discriminatorias hacia la población en necesidad de protección y migrante.

La problemática específica del DESPLAZAMIENTO INTERNO

Situaciones de desplazamiento forzado interno se observan en diferentes países de la región Andina y pueden responder a diferentes causas: conflicto armado, violencia generalizada, violencia socio política, megaproyectos, desastres naturales, crimen organizado nacional y transnacional y violencia basada en género. Asociados a estas causas se presentan fenómenos como la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes, el reclutamiento de niños, niñas, adolescentes y jóvenes para fines delictivos, el control social y territorial por parte de actores y grupos armados, el sicariato, entre otras situaciones de violencia que expulsan personas de sus lugares de origen y los obligan a buscar protección internacional.

El país de la región que tiene más personas en situación de desplazamiento forzado interno es Colombia. Más de cinco millones de personas se han visto obligadas a abandonar sus hogares y muchas de ellas todavía no encuentran escenarios en los que puedan superar su situación de vulnerabilidad. En este sentido, en Colombia el desplazamiento forzado interno sigue siendo uno de los hechos de mayor impacto en la crisis humanitaria del país y es un caso emblemático en la

región que puede ser tenido en cuenta como ejemplo sobre los retos a los cuales debe enfrentarse una nueva agenda de protección en las Américas.

El desplazamiento forzado interno afecta de manera diferenciada a las personas en base a su género, etnia, raza y edad. Dicha afectación diferenciada tiene relación con las causas que generan el desplazamiento, las discriminaciones que históricamente han sufrido las víctimas y los roles tradicionales que se asumen en sus familias, comunidades, organizaciones y entornos laborales.

La legislación interna Colombiana ha avanzado con respecto al reconocimiento, atención, asistencia y reparación por parte del Estado a las víctimas del conflicto armado, entre ellas las personas víctimas de desplazamiento forzado. Dicho reconocimiento no ha logrado prevenir las circunstancias que generan que el número de personas desplazadas internas siga aumentando en Colombia. Tampoco lo ha logrado el proceso de negociación entre el gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC. Esta tendencia responde a nuevos actores, flujos y escenarios de desprotección que, en algunos casos, son compartidos por otros países de la región: 1) los grupos herederos del paramilitarismo o grupos narcotraficantes estructurados a partir de redes criminales que ejercen presión sobre las poblaciones y tienen presencia local, nacional y transnacional; 2) la urbanización del conflicto armado o la presencia de actores violentos que pueden coaccionar a las poblaciones en las ciudades y generar desplazamiento intra-urbano; 3) causas antropogénicas (mega proyectos y extracción de recursos naturales, etc.) 4) el aumento en la trata y tráfico de personas con diferentes fines (explotación sexual o laboral) en sectores de frontera.

Todo lo anterior impide la integración local real de la población desplazada.

Recomendaciones

1. Reconocer los nuevos actores que generan desplazamientos forzados internos en la región.
2. Reconocer que algunas causas de desplazamiento forzado afectan más a mujeres, niños, niñas y adolescentes, poblaciones rurales, etnias y personas LGBTI. Las políticas de atención y reparación deben tener en consideración estas particularidades y atacar las causas generadoras del desplazamiento.
3. Incorporar y hacer efectivos, en los ordenamientos legales de los Estados, estándares de atención y reparación a las víctimas de desplazamiento forzado interno que tomen en consideración los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, el marco de soluciones duraderas del ACNUR, los Principios de Reparación de la Corte IDH y el reconocimiento del enfoque diferencial de género, etnia y edad de la Corte Constitucional Colombiana. Para tal efecto, ACNUR puede desempeñarse como dinamizador del proceso de consolidación de estándares a través de asesoría, seguimiento, evaluación y facilitación de la comunicación entre los actores involucrados (víctimas, organizaciones de base, sociedad civil e instituciones del Estado).
4. Compartir las experiencias y buenas prácticas con respecto a la protección, atención y reparación de personas en situación de desplazamiento interno por parte de gobiernos nacionales con estándares de protección internacionalmente reconocidos.
5. Diseñar y ejecutar políticas que satisfagan los derechos sociales, económicos y culturales de las comunidades de acogida como un vehículo para garantizar la protección especial de la población en situación de desplazamiento forzado que arriba a dichas comunidades.

B. REASENTAMIENTO

En el contexto mundial actual, cada día son más las personas en necesidad de reasentamiento y los cupos disponibles son insuficientes. Asimismo, los programas de reasentamiento solidario están financiados en su gran mayoría por la comunidad internacional a través del ACNUR, con poca contribución de los Estados de la región.

Un reducido número de refugiados/as tienen acceso al reasentamiento y existen desafíos en la identificación de aquellos casos elegibles para dicho programa, ya que muchos no cumplen con los criterios de vulnerabilidad establecidos. Se detecta igualmente falta de intercambio de información y coordinación sobre los procesos de reasentamiento y sobre la integración de la familia/persona reasentada en el tercer país de acogida.

Recomendaciones

1. Revisar los criterios de elegibilidad, en términos de vulnerabilidad, que determinan la participación de las personas refugiadas en los programas de reasentamiento y su aceptación en el tercer país de acogida.
2. Brindar información contrastada a la población sobre el proceso de reasentamiento y las perspectivas reales de integración en el tercer país. Es necesario que se tomen en cuenta las particularidades socio-económicas, educativas, culturales, climáticas y demográficas en el nuevo país de acogida, así como del individuo y/o grupo familiar sujeto de reasentamiento.
3. Garantizar que el haberse acogido al programa de reasentamiento no signifique la pérdida del derecho de acogerse nuevamente a la protección del primer país de refugio.
4. Garantizar la unidad familiar en los programas de reasentamiento, independientemente de la nacionalidad o el estatuto migratorio del familiar, e incluyendo un enfoque no convencional del concepto de familia.
5. Promover el acceso a derechos y la integración local en el primer país de refugio como primera respuesta, de tal manera que el reasentamiento no sea percibido como la única solución duradera.
6. Garantizar un flujo de intercambio de información entre el primer país de refugio, el tercer país receptor y las organizaciones involucradas en el proceso de reasentamiento, para lograr un efectivo seguimiento del proceso de integración de la persona en el país final de acogida.
7. Lograr un mayor compromiso de los Estados de la región en el cumplimiento de los acuerdos del programa de reasentamiento solidario del Plan de Acción de México a través de la conformación de un fondo común que garantice la continuidad y ampliación del programa, incrementando los actuales cupos para personas refugiadas de dentro y fuera de la región.

C. REPATRIACIÓN Y RETORNO VOLUNTARIO

Actualmente en la región no existen los estándares mínimos de protección y seguridad indispensables para la implementación de posibles procesos de repatriación o retorno de las víctimas que buscaron protección. Es necesario evaluar cuidadosamente cualquier programa o medida relacionada con retornos y repatriaciones.

Recomendaciones

1. Garantizar que un posible retorno/repatriación se enmarque dentro de un proceso informado, voluntario, seguro, digno, acompañado y asistido, sustentado en una síntesis de información de diversas fuentes (organizaciones internacionales, sociedad civil, prensa, visitas previas, etc.) sobre las condiciones de seguridad y las posibilidades de reinserción en el país de origen.
2. No forzar la repatriación mediante la cesación masiva del estatuto de refugio, considerando que un resultado exitoso de la negociación para el fin de la confrontación armada entre el gobierno de Colombia y la guerrilla de las FARC no necesariamente garantizaría el fin de la violencia.
3. Usar fuentes contrastadas de información para la evaluación de riesgos de retorno en base a dimensiones de seguridad y condiciones de vida. Este procedimiento no sólo debe considerar situaciones de refugio a causa de conflictos armados, sino también migraciones forzadas asociadas a la trata de personas, víctimas de violencia generalizada u otras situaciones de violencia o desplazamientos ocasionados por megaproyectos.
4. Acompañar procesos de repatriación voluntaria mediante comisiones tripartitas (Estados involucrados, ACNUR), de tal forma que los datos sobre la situación del país de origen sean intercambiados y dialogados transnacionalmente de manera neutral. Este mecanismo permitirá que las decisiones de las personas en necesidad de protección internacional se tomen de manera informada y voluntaria. Tales procesos deben proyectarse además a partir de mecanismos de seguimiento de las situaciones de quienes ya han sido repatriados para garantizar la satisfacción efectiva de sus derechos.

D. ALTERNATIVAS MIGRATORIAS CON SALVAGUARDAS DE PROTECCIÓN

La existencia de alternativas migratorias que cumplan con salvaguardas de protección, tanto a nivel nacional como regional, podría constituir una solución pragmática para las personas en necesidad de protección internacional que no han logrado acceder al procedimiento o ser reconocidas como refugiadas, especialmente para aquellas que han sido desplazadas por nuevas causas de violencia. Sin embargo, estas alternativas no deben invisibilizar la necesidad de protección internacional y el derecho a solicitar refugio, ni conllevar a una regresividad respecto a los estándares de protección internacional y el acceso al procedimiento respectivo.

Recomendaciones

1. Brindar, por parte de las autoridades presentes en los puntos de ingreso, una información fidedigna, neutral y completa sobre las alternativas migratorias existentes en el país, así como sobre el acceso al procedimiento de refugio.
2. Garantizar el acceso efectivo a las alternativas de regularización migratoria existentes. Adaptar las tasas, los requisitos y los procedimientos según las capacidades reales/perfil de las poblaciones que migran en la región. No exigir estadía regular como requisito para el acceso a una alternativa migratoria.
3. Contemplar, tanto a nivel nacional como regional, alternativas migratorias para personas en necesidad de protección internacional, cumpliendo con salvaguardas de protección (no devolución, no sanción), considerando las nuevas causas de migración forzada y garantizando el acceso irrestricto a derechos y servicios.

4. Contemplar, en los instrumentos de integración regional, el principio de la extraterritorialidad del estatuto de la persona refugiada, a fin de que se respeten en los diferentes países de la región el principio de no devolución, no sanción y de unidad familiar.
5. Garantizar la no pérdida de la condición de refugiado y la protección internacional que esta conlleva, independientemente de la alternativa migratoria por la cual opta la persona en el país de acogida.

La Ley de Víctimas

La Ley de Víctimas en Colombia constituye un importante avance en términos de reconocimiento del conflicto armado en el país y de las consecuencias humanitarias que ha impuesto sobre la población civil. Aunque no constituya una solución duradera por sí misma, es relevante en este marco.

Esta iniciativa de justicia transicional se erige como un mecanismo institucional de reparación, tanto para personas afectadas que permanecen en territorio colombiano, como para quienes han dejado el país buscando protección internacional.

Sin embargo, dado que la confrontación armada no ha cesado, permanecen situaciones de violencia que amenazan los procesos de reparación, particularmente la restitución de tierras. Preocupan también disposiciones específicas que resultan del desarrollo de la norma, como por ejemplo, la declaración de la cesación de la condición de vulnerabilidad una vez cumplidos diez años desde el momento en que se produce el desplazamiento. Existe un alto subregistro asociado a la desconfianza de las víctimas con respecto a la institucionalidad, falencias en el formato de declaraciones que no permiten identificar flujos urbanos y contextos de expulsión, así como problemas en las valoraciones que dejan por fuera víctimas de otras situaciones de violencia.

Los procesos que deben seguir las víctimas para acceder a los mecanismos de atención, asistencia y reparación son lentos y en muchos casos de muy difícil acceso. La atención y ayuda humanitaria son limitadas y no suplen los mínimos necesarios para vivir en condiciones de dignidad. Los montos económicos de las indemnizaciones son muy bajos. El acceso a derechos como la salud, la vivienda y la alimentación son precarios. No hay coordinación corresponsable entre la nación y los territorios, lo cual impone cargas insostenibles sobre los entes territoriales y el Ministerio Público. Tampoco hay comunicación entre las medidas simbólicas de memoria y las administrativas y no existen garantías de no repetición en la mayoría de lugares del país. A esto se suma que la ley se ha vuelto asistencialista, ya que no tiene la capacidad de dar el paso a la reparación mientras el conflicto sigue produciendo víctimas.

Finalmente, la forma en que está concebido el proceso de restitución de tierras restringe el acceso a la mayoría de víctimas despojadas y desplazadas. Los criterios de macrofocalización y microfocalización con los que se delimitan los territorios a ser objeto de restitución, disminuyen ampliamente las posibilidades de que se inicien los procesos judiciales que determinan la restitución de los predios.

En síntesis, la Ley de Víctimas ha generado expectativas válidas con respecto a la asistencia y a la reparación, sin embargo, los problemas de implementación han generado demoras y obstáculos que no satisfacen estas expectativas, lo que ha producido revictimización.

Recomendaciones

1. Mantener el respaldo al proceso de paz desarrollado entre la guerrilla de las FARC y el Estado colombiano en la Habana - Cuba y garantizar que allí se tengan en consideración los derechos, necesidades y propuestas de la población desplazada y refugiada en la región.
2. Reconocer que los acuerdos que surjan de este proceso de negociación, aunque son un avance valioso en el camino hacia la paz, no necesariamente implicarán una reducción significativa e inmediata a las violaciones a los derechos humanos en el país. Por el contrario, es necesario prepararse para la aceleración de otros factores del conflicto. Se hace imperativo entonces mantener altos estándares de protección a quienes se vean obligados a desplazarse y buscar protección internacional durante un eventual escenario de post acuerdos.
3. Instar a los Estados de la región a un pronunciamiento donde se reconozca la Ley de Víctimas como un mecanismo de reparación y no de protección.
4. El Estado colombiano debe compartir información adecuada, oportuna y pertinente con los países de acogida sobre el proceso de reparación de la Ley de Víctimas, sus límites y alcances.
5. Facilitar, en los países de acogida, el acceso a los procesos de atención y reparación integral, que incluyan indemnización, restitución, satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición, así como al derecho a la verdad y la justicia que contempla la Ley de Víctimas.
6. Generar en los consulados colombianos mecanismos adecuados para la no revictimización, tales como la privacidad, la confidencialidad, el acompañamiento jurídico y psicosocial, además de asegurar que las víctimas puedan elegir el sexo de su entrevistador/a bajo un enfoque diferencial. Particularmente se solicitan procesos de sensibilización y formación a los funcionarios que tienen la responsabilidad de su atención.

II.- VACÍOS DE PROTECCIÓN

A. FRONTERAS

Las zonas de frontera y los puntos de ingreso de la región son escenarios complejos que no han podido ser atendidos correctamente por los Estados. Esto ha conllevado al desarrollo de condiciones precarias que afectan a la población susceptible de protección internacional, así como a la población arraigada en los espacios de frontera.

Muchas de las zonas fronterizas, se han convertido en rutas de narcotráfico, trata y tráfico de personas y armas, delincuencia y criminalidad, generando formas contemporáneas de violencia, debido a la presencia de grupos y actores irregulares. La situación es compleja, ya que son estas mismas rutas donde transitan flujos migratorios mixtos, así como un gran número de personas con necesidad de protección internacional. La presencia de institucionalidad en frontera es débil, manteniendo una perspectiva de seguridad, con deficiente atención a la garantía y protección de los derechos humanos.

La aplicación no diferenciada de políticas de seguridad y migratorias por parte de las autoridades en puntos fronterizos, el desconocimiento y no otorgamiento de información sobre la protección internacional y la posibilidad de solicitar la condición de refugiado, colocan en riesgo a la población en necesidad de protección internacional que transita en estos contextos. En algunos casos, los/las

solicitantes y refugiados/as reportan rechazos, tratos injustos y extorsión por parte de autoridades de seguridad y migratorias.

En algunos países se han iniciado discusiones legislativas para la sanción de leyes de movilidad humana y zonas fronterizas, lo cual resalta la necesidad de afianzar y fortalecer propuestas para desarrollar acciones de integración sostenibles y duraderas, así como brindar la asistencia adecuada a las personas en necesidad de protección internacional y migrantes.

La sociedad civil considera importante continuar con el impulso y fortalecimiento de fronteras solidarias, donde prevalezca un enfoque de derechos humanos. Esto implica el entendimiento de las dinámicas propias fronterizas, la especial atención a grupos vulnerables con enfoque diferencial, y el acceso integral de derechos, tanto de la población movilizada como de la población local.

Recomendaciones

1. Garantizar la protección de los derechos humanos en los territorios de frontera. Habilitar mecanismos para la investigación y judicialización ante violaciones de derechos humanos que garanticen la justicia y la reparación de los daños causados a las personas en frontera. Los Estados son responsables de la protección integral de todas las personas en su territorio con independencia de su estatus migratorio.
2. Aumentar la presencia de instituciones con competencias relevantes en las zonas de frontera, con mayor énfasis en zonas rurales o distantes de los centros urbanos, para garantizar el acceso a derechos y servicios básicos.
3. Incorporar en legislaciones internas referidas a la seguridad de fronteras salvaguardadas de protección para personas con necesidad de protección internacional y delimitar las competencias específicas de las autoridades de seguridad, protección, sociales y de migración, entre otras, involucradas en procesos y territorios de frontera.
4. Asegurar la aplicación de procesos diferenciados de recepción y atención de personas con necesidad de protección internacional, en observancia de los principios de no devolución, no detención, no sanción y unidad familiar. Este llamado se extiende también a la no detención, deportación y expulsiones por motivos migratorios¹.
5. Fortalecer la presencia en frontera de instituciones consulares, y de administración pública del país de acogida, con el fin de propiciar las facilidades administrativas necesarias para la gestión de trámites de protección, migratorios y de carácter civil, sin generar riesgos de movilización o retorno al país de origen.
6. Generar iniciativas binacionales para aclarar la situación de casos de doble registro de nacimiento, donde se considere el principio de interpretación *pro-homine*, sin generar consecuencias administrativas, pecuniarias o penales para las personas que se encuentren en esta situación. Garantizar que a las personas con necesidad de protección internacional con doble registro de nacimiento no se les impida continuar el procedimiento de solicitud de la condición de refugiado.

¹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que si bien los Estados pueden iniciar acciones cuando una persona no cumpla con el ordenamiento jurídico estatal en asuntos migratorios, los Estados deben respetar los derechos humanos de las personas sin discriminación alguna, teniendo en cuenta que *“en el ámbito del derecho internacional se han desarrollado ciertos límites a la aplicación de las políticas migratorias que imponen, en procedimientos de expulsión o deportación de extranjeros, un apego estricto a las garantías del debido proceso, la protección judicial y al respeto de la dignidad humana, cualquiera que sea la condición jurídica o estatus migratorio del migrante”* Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). _Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia. OEA, 2013. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_272_esp.pdf.

7. Consolidar comités binacionales ubicados en frontera que involucren a instituciones gubernamentales, organizaciones regionales e internacionales con mandatos relevantes y sociedad civil. Estos comités, a través del monitoreo y análisis de los territorios y dinámicas fronterizas, podrían generar un sistema de alertas tempranas, identificar grupos poblacionales especialmente vulnerables y propiciar el desarrollo de planes y programas en frontera. Se recomienda que el Estado asuma el liderazgo y la coordinación de este espacio a través de las Defensorías del Pueblo y que sus iniciativas tengan fuerza vinculante.

B. DEBIDO PROCESO

Es importante garantizar y proteger de manera integral y efectiva el derecho a solicitar la condición de refugiado en la región. Las normativas nacionales en materia de refugio no siempre incluyen la definición ampliada de la Declaración de Cartagena y el concepto de personas refugiadas *sûr place*. Los procedimientos previstos para determinar la condición de refugiado presentan vacíos en materia de garantías de debido proceso. Dicha situación tiene como consecuencia que un número de personas en búsqueda de protección internacional no logren acceder al reconocimiento de su estatuto de refugiado, permaneciendo, por tanto, en el país de acogida en una situación de irregularidad, la cual perjudica gravemente sus posibilidades de integración local.

Recomendaciones

1. Incorporar y aplicar la definición ampliada de la Declaración de Cartagena, así como la definición de refugiado *sûr place* en el marco del procedimiento de la determinación del estatuto de refugiado.
2. Derogar posibles plazos para la presentación de la solicitud de la condición de refugiado.
3. Garantizar mediante decisiones debidamente motivadas el derecho a la defensa de los/las solicitantes de la condición de refugiado. Aplicar, en materia de interposición de recursos, los plazos de la normativa administrativa ordinaria.
4. Aplicar el principio de buena fe en materia probatoria.
5. Fortalecer las capacidades técnicas y financieras de las CONARES o equivalentes, para que el procedimiento de determinación de la condición de refugiado sea expedito.
6. Garantizar la debida capacitación de los funcionarios/as públicos/as sobre el procedimiento de la solicitud de la condición de refugiado, en especial aquellos/as presentes en puntos de ingreso y controles fronterizos a fin de que puedan transmitir información de calidad al respecto.
7. Garantizar que las CONARES o los órganos equivalentes mantengan una cobertura administrativa, de forma permanente en las zonas que presentan mayor flujo de personas en necesidad de protección internacional, y de atención itinerante en zonas donde se presenten situaciones coyunturales.
8. Las comisiones que determinan la condición de refugiado deben tener una estructura tripartita con la presencia de funcionarios/as del Estado, la sociedad civil y ACNUR. Las personas que integran las comisiones de elegibilidad, así como sus oficiales, deben ser personas competentes, independientes, imparciales y con interdisciplinariedad.
9. Determinar en la normativa los criterios utilizados para la revisión del estatuto de refugiado. Garantizar la debida notificación al respecto y la oportunidad de defensa previa a la cancelación del estatuto.

10. Definir en la normativa que rige el procedimiento de refugio cuáles son las “razones de seguridad nacional o de orden público”, que podrían permitir la expulsión de un/a refugiado/a o solicitante a su país de origen de acuerdo con el artículo 32 de la Convención de 1951. Garantizar al respecto, el derecho a ser escuchado, a apelar, así como el derecho a tener tiempo para solicitar la admisión legal en otro país.
11. Garantizar, en el caso de que no se cuente con el permiso de salida del país de origen por parte del padre/madre, el acceso de los niños, niñas y adolescentes al procedimiento de la solicitud de la condición de refugiado, sin que eso perjudique la investigación, por parte de las instancias competentes, sobre los motivos por los cuales no se ha podido cumplir con este requisito.

C. TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

Entre los diversos movimientos migratorios que se producen en la región, se encuentran casos de trata, tráfico y explotación sexual que afectan principalmente a niños, niñas, adolescentes y mujeres. Estas situaciones pueden conducir a la necesidad de protección internacional cuando: a) las personas son solicitantes o refugiadas y por diversos motivos se encuentran en situaciones de trata o tráfico; b) son víctimas de trata, objeto de tráfico y a causa de estas situaciones necesitan protección internacional.

En la región existen deficiencias en cuanto a políticas, marco institucional, normativa y recursos suficientes para combatir la trata y el tráfico de personas. El marco normativo en materia de refugio si bien no contiene una mención explícita a las víctimas de trata, podría ampararlas, de acuerdo a las normas interpretativas que ofrece el ACNUR. Menos información hay sobre las personas objeto de tráfico, y por ende la respuesta es muy débil.

La invisibilidad de la problemática de trata y tráfico, y el desconocimiento del personal que atiende a las víctimas sobre la posibilidad de solicitar refugio, hacen que los procedimientos actuales no faciliten el acceso de las víctimas al proceso y su reconocimiento como refugiadas.

Recomendaciones

1. Incorporar en las políticas públicas nacionales y regionales, incluidas las políticas en materia de seguridad transfronteriza: a) el fortalecimiento de los programas y servicios que brinden una atención diferenciada y especializada a las víctimas de trata y tráfico; b) garantizar su derecho a solicitar refugio, estableciendo criterios y estándares mínimos.
2. Garantizar el principio de no devolución para víctimas o potenciales víctimas de delitos como la trata y tráfico de personas, mediante procedimientos que aseguren una evaluación de riesgos del retorno y el acceso a procedimientos de solicitud de la condición de refugiado
3. Asegurar que los/as funcionarios/as encargadas de los procedimientos de refugio refieran presuntas víctimas de trata de personas a los mecanismos de protección y atención especializados.
4. Incluir a las víctimas de trata con necesidad de protección internacional como casos prioritarios para el reasentamiento.
5. Impulsar una investigación por parte del Sistema de las Naciones Unidas y los Estados sobre el fenómeno de trata y tráfico de personas en la región, con el fin de generar directrices para su protección.

El Plan de Acción de Brasilia debería incluir metas, responsabilidades, tiempos y órganos de seguimiento. Sería recomendable establecer un mecanismo de acompañamiento tripartito (gobiernos, ACNUR y sociedad civil) que permita el monitoreo de los compromisos asumidos.

Quito, 6 de Junio de 2014

Este documento de posicionamiento de la sociedad civil de la región Andina es el resultado de un proceso de consultas, facilitado por NRC-Consejo Noruego para Refugiados, realizado en 5 países de la región Andina: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Dicho proceso culminó con una reunión regional que tuvo lugar en Quito, los días 5 y 6 de junio de 2014, en la que 15 organizaciones de la sociedad civil acudieron en representación de las organizaciones de la sociedad civil de sus respectivos países y consensuaron un posicionamiento regional en el marco de la conmemoración de Cartagena+30.

Las organizaciones de la sociedad civil presentes en el evento regional fueron:

Bolivia

Pastoral de Movilidad Humana - PMH

Perú

Comisión Andina de Juristas

Colombia

Servicio Jesuita a Refugiados- Colombia

Corporación Humanas

CODHES

Universidad Javeriana

Iniciativa de Mujeres por la Paz -IMP

Ecuador

Asylum Access Ecuador - AAE

Fundación Esperanza (Ec)

Servicio Jesuita a Refugiados – SJR (Ec)

Fundación Ambiente y Sociedad – FAS

Misión Escalabriniana

Venezuela

Servicio Jesuita a Refugiados – SJR Ven

Universidad Católica del Táchira

RET - Venezuela

Estas organizaciones arriba mencionadas vinieron en representación de las organizaciones de la sociedad civil que participaron en los encuentros nacionales, a saber:

Bolivia:

Servicio Jesuita de Migraciones -SJM

Asociación de Refugiados Peruanos- ARPEBOL

Instituto de Terapia e Investigación Contra la Tortura

Universidad Salesiana de Bolivia

Mesa Técnica de Migraciones

Colombia:

Universidad Nacional de Colombia

Comisión Colombiana de Juristas- CCJ

Project Counselling Services -PCS

Instituto Pensar

Plataforma Multiagencial DIAL

Ecuador:

Federación de Mujeres de Sucumbíos

CODHES-Ecuador

HIAS Ecuador

RET Ecuador

PRODEM-GIZ

Venezuela:

Centro DDHH Univ. Católica Andrés Bello

HIAS - Venezuela

Perú

Comisión Católica Peruana de Migraciones

Instituto de Democracia y DDHH (IDEHPUCP) de la Pontificia Universidad Católica de Perú

Encuentros (Conferencia Episcopal)

Pastoral de Movilidad Humana (Conferencia Episcopal)